

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEY N°20.855; D. S. MOP N°180; D. S. MOP N°190; D. S. MOP N°204; D. S. MOP N°207; D. S. MIYSP N°625; D. S. MIYSP N°697; D. S. MIYSP N°1.227; D. S. MIYSP N°1.238; D. S. MIYSP N°1.240; D. S. RR. EE. N°83; D. S. RR. EE. N°96; D. S. HAC. N°1.368; D. HAC. N°276 EX.; D. HAC. N°279 EX.; D. HAC. N°280 EX.; D. HAC. N°285 EX.; D. S. MINEDUC N°331; D. S. MINEDUC N°370; D. S. MINEDUC N°371; D. S. MINJU N°510; RES. MINVU N°76; RES. MTT N°531 EX.; RES. MTT N°2.490 EX.; RES. MTT N°4.456 EX.; RES. MTT N°4.598 EX., Y CIRCULAR SII N°78.

A.- LEY N° 20.855.- REGULA EL ALZAMIENTO DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE CAUCIONEN CRÉDITOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Septiembre del año 2015, la cual modifica las leyes N°19.496 y N°20.190, y que trata de lo señalado en su título, entrando en vigencia 120 días después de su publicación en el Diario Oficial.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°180, DE 19 DE JUNIO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que en base a:

i) el riesgo a que se ven expuestos los usuarios y funcionarios del Terminal de Pasajeros por la falta de seguridad de las instalaciones eléctricas preexistentes y de un inadecuado funcionamiento del mismo;

ii) a la necesidad de contar prontamente con la Sub Estación Eléctrica de la Concesionaria y a que ello solo es posible con la ejecución de una nueva acometida que la independice del actual consumo de la Sub Estación de la DGAC;

iii) la necesidad de iniciar la ejecución de la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico” de manera inmediata, con el objeto de permitir un correcto y seguro funcionamiento del aeródromo en el más breve plazo posible, no atrasar más de lo debido las obras originales y aprovechar los frentes que tiene aún abierto la Concesionaria para estos efectos a objeto de no tener que incurrir en mayores costos por demoler obras recién terminadas, y a la evidente inconveniencia de ejecutar obras de gran envergadura luego de haber sido recién obtenida la Puesta en Servicio Provisoria, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de instruir a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico” en los plazos y con el presupuesto propuesto por la Sociedad Concesionaria aprobado por el Inspector Fiscal, aumentando en consecuencia el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, por un total de 192 días corridos, correspondiente a la sumatoria de 142 días para diseño y ejecución de las obras y 50 días solicitados para los trámites administrativos necesarios para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, contabilizados, debido a la urgencia de su implementación, desde el día 2 de diciembre de 2014, actual fecha contractual establecida para su obtención, venciendo por tanto el día 12 de junio de 2015.

- Que en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.779, de fecha 1 de diciembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Consortio Aeroportuario de la Serena S.A. Sociedad Concesionaria” deberá desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico”.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”, en el sentido que “Consortio Aeroportuario de la Serena S.A. Sociedad Concesionaria” deberá desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico” consistente en:

I.- Homogeneización instalaciones eléctricas preexistentes del Terminal de Pasajeros:

a) Canalizaciones y conductores.

b) Enchufes interruptores.

c) Equipos de alumbrado.

d) Normalización de Tableros Eléctricos.

e) Reposición de terminaciones por obras de regularización eléctrica.

II.- Acometida AT y Línea Eléctrica MT 1.1. La ingeniería de la obra deberá desarrollarse de conformidad a los Términos de Referencia Técnicos adjuntos al oficio Ord. N° 208C/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, del Inspector Fiscal del contrato de concesión y las obras deberán ejecutarse de conformidad al proyecto de ingeniería de detalle aprobado por el Inspector Fiscal y a los requerimientos de los precitados Términos de Referencia.

1.2. El plazo máximo de desarrollo de la ingeniería y de ejecución de las obras será de 142 días corridos, contabilizados desde el 2 de diciembre de 2014, y dividido en las siguientes etapas:

- 30 días para la entrega de la Ingeniería de Detalles por parte de la Sociedad Concesionaria.

- 10 días para la revisión del Inspector Fiscal de la Ingeniería de Detalles, contabilizados desde la fecha de entrega anterior.

- 5 días para la corrección de observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, contabilizados desde la entrega de observaciones del Inspector Fiscal.

- 5 días de revisión y aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Ingeniería de Detalles que incorpora el levantamiento final de las observaciones.

- 92 días para la ejecución de las nuevas obras, contabilizados desde la aprobación de la ingeniería de detalle. Sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de informar el término de la obra, la recepción de ella se hará junto con las demás obras del contrato de concesión previstas para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2.

Establécese que si alguno de los plazos parciales recién indicados recayere en día inhábil, el plazo se prorrogará al día siguiente hábil.

El incumplimiento de los plazos para la entrega o corrección de la ingeniería de detalle, por parte de la Sociedad Concesionaria, la hará incurrir en una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso en la entrega o la corrección de la ingeniería de detalle, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria no subsanara las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, luego de la segunda iteración, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento hasta que entregue la ingeniería de detalle corregida a conformidad del Inspector Fiscal. Para estos efectos, no se contabilizarán los plazos de revisión del Inspector Fiscal, los que no podrán exceder de 5 días, y que para el caso de no pronunciarse dentro de este plazo de revisión, la ingeniería respectiva se entenderá aprobada.

El atraso en el desarrollo de la ingeniería, imputable a la Sociedad Concesionaria, no modificará ninguno de los plazos establecidos en el presente decreto supremo, siendo de exclusiva responsabilidad de aquélla su cabal cumplimiento.

Se deja constancia que la Ingeniería de Detalles fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante Libros de Obras LDO N° 814 y LDO N° 835, de fechas 19 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente. Dicha ingeniería fue aprobada mediante Libro de Construcción LDO N° 895, de fecha 19 de enero de 2015, En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta su recepción por parte del Inspector Fiscal, la obra que trata el presente decreto supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicables.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra que trata el presente decreto supremo se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra que trata el presente decreto supremo se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Libro de Obras LDO N° 837, de fecha 5 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de los endosos de las pólizas de seguro exigidas.

1.4. Establécese que la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 50 días hábiles, contados desde el 2 de diciembre de 2014, deberá entregar una prórroga de la actual Garantía de Construcción vigente, establecida en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, considerando el nuevo plazo establecido en el N° 2 del presente decreto supremo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, más tres meses, así como también deberá ampliar la glosa o materia asegurada por la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo” y el diseño y construcción de la obra adicional denominada “Complemento Proyecto Eléctrico” instruida por el MOP”.

En caso que la Sociedad Concesionaria no entregue la nueva garantía o su prórroga en el plazo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta la multa establecida el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Libros de Obras LDO N° 792, de fecha 15 de diciembre de 2014, y LDO N° 883, de fecha 16 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de las boletas de garantía exigidas y sus prórrogas, respectivamente.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”, en el sentido que “Consortio Aeroportuario de la Serena S.A. Sociedad Concesionaria” deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 en el plazo máximo que vence el día 12 de junio de 2015. Dado lo anterior, se modifica expresamente el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, y el plazo máximo para iniciar los trámites para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, establecido en el artículo 1.10.1.B) letra b.1), en relación a que la Sociedad Concesionaria deberá, al menos 50 días antes del vencimiento del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, solicitar al inspector Fiscal el informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras y la operatividad. Se modifica también el plazo máximo de la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria para emitir el Acta de 30 a 20 días y el plazo del DGOP para aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 de 30 a 15 días, establecidos en las letras b.3) y b.5), respectivamente, del citado artículo 1.10.1.B).

3. Establécese que el monto máximo que reconocerá el MOP por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución de la obra denominada “Complemento Proyecto Eléctrico”, será la cantidad de UF 8.000,60 (ocho mil coma sesenta Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto incluye los valores a sumaalzada y valores proforma con tope máximo que se señalan en la carta GES CAS N°037-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria.

4. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, y que en todo caso estarán limitadas a lo expuesto por la Sociedad Concesionaria en la Carta GES CAS N° 037-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, en lo que se refiere a inversión. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 180, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 73.895.- Santiago, 15 de septiembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo, pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las obras que se ordena ejecutar fueron autorizadas mediante la resolución exenta N° 4.779, de fecha 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, y el decreto que se examina data del 19 de junio del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 51.375, de 2012; 86.643, de 2014; 54.012 y 59.232, ambos de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°190, DE 1 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO RÍO BUENO – PUERTO MONTT”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que el sector de Pincoy quedó desvinculado de la cabeza comunal Osorno, dado que el atraveso que permitiría el ingreso al mismo se ubicó al sur de la conexión con la Ruta 5, por lo que el acceso desde Osorno actualmente es solo desde el norte. Debido a lo anterior, la I. Municipalidad de Osorno ha construido un camino hacia el sur, paralelo a la Ruta 5.

- Que para completar la conectividad del sector de Pincoy con Osorno se requiere adecuar el Ramal 2 del Atraveso Remehue, actualmente unidireccional, modificando su ancho para permitir doble tránsito y ejecutar la conexión del camino que une dicho sector con las obras de la Concesión.

- Que el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A. deberá ejecutar todas las obras de accesibilidad del Ramal 2 del enlace Remehue, toda vez que dichas obras permitirán completar, en el más breve plazo, la conectividad del sector de Pincoy con Osorno, sin la necesidad de realizar sobre-recorridos que obligan a los lugareños a desplazarse hasta el enlace Trafún.

- Que en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.139, de fecha 12 de marzo de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno - Puerto Montt”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A.” deberá ejecutar todas las obras de accesibilidad del Ramal 2 del enlace Remehue descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 21/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal, y de conformidad a las especificaciones técnicas adjuntas al citado oficio.

- Que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.139, de fecha 12 de marzo de 2015, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos que deben ser compensados por el MOP.

- Que mediante oficio Ord. N° 9.243, de fecha 11 de agosto de 2011, el Director Nacional de Vialidad informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas que la Dirección de Vialidad tenía contemplado dar inicio a la obra pública “Construcción Desnivel Ruta 5 (Av. Salvador Allende) - Av. Monseñor Munita, Acceso Hospital Regional”, Región de Los Lagos, cuyas obras proyectadas se interceptarían con el fin de la concesión del tramo de la Ruta 5, Río Bueno - Puerto Montt. En virtud de lo anterior, solicitó disponer el análisis y revisión de los antecedentes para determinar la posibilidad de efectuar una desafectación provisoria del área de la concesión.

- Que el MOP estimó de interés público desafectar del contrato de concesión el área comprendida entre el PK 1.019,795 y el PK 1.020,637, a fin evitar que dicho tramo se viera afectado por las faenas de construcción de la vialidad de acceso al Hospital de Puerto Montt.

- Que mediante memorándum N° 60/11, de fecha 16 de noviembre de 2011, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Obras Viales Interurbanas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas que, de acuerdo con lo convenido con la Dirección Regional de Vialidad, la Sociedad Concesionaria y esa Inspección Fiscal, la desafectación del tramo afectado por las faenas de construcción de la vialidad de acceso al Hospital de Puerto Montt será de carácter definitivo y no temporal. Adicionalmente, en el citado memorándum, el Inspector Fiscal adjuntó el Acta de Entrega a la Dirección Regional de Vialidad del tramo desafectado, correspondiente al área comprendida entre el PK 1.019,795 y el PK 1.020,637 del contrato de concesión, suscrita con fecha 11 de noviembre de 2011.

- Que la desafectación señalada en el considerando precedente genera ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria por la no mantención de dicha área hasta el término del contrato de concesión.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente y al trabajo de coordinación que se ha realizado sobre la materia, mediante oficio Ord. N° 58-2015, de fecha 9 de junio de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a la modificación informada y que: i) el monto de ahorro de costos producido por la desafectación, a partir del 11 de noviembre de 2011, del área comprendida entre el PK 1.019,795 y el PK 1.020,637, actualizado a marzo de 2015, asciende a la cantidad única y total de UF 2.219,24 (dos mil doscientas diecinueve coma veinticuatro Unidades de Fomento), ii) que dicho monto será utilizado para compensar los mayores gastos y costos por la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.139, de fecha 12 de marzo de 2015, que ascienden a UF 2.226,48 (dos mil doscientas veintiséis coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento) y iii) que el saldo de UF 7,24 (siete coma veinticuatro Unidades de Fomento) que no alcanza a ser compensado con el ahorro de costos señalado en i), será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación con relación a dicho monto contra el Ministerio de Obras Públicas.

- Que mediante carta GE 1100 Nota 02, de fecha 11 de junio de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 58-2015, el monto por concepto de ahorro de costos por la referida desafectación, que dicho monto será utilizado para compensar los mayores gastos y costos por la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N°1.139 y que el saldo que no alcanza a ser compensado con el ahorro de costos será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación con relación a dicho monto contra el Ministerio de Obras Públicas.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno - Puerto Montt”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A.” deberá ejecutar todas las obras de accesibilidad del Ramal 2 del enlace Remehue descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 21/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal, y de conformidad a las especificaciones técnicas adjuntas al citado oficio.

1.1 La ejecución de las obras señaladas en el párrafo precedente deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, con las especificaciones técnicas adjuntas al oficio Ord. N° 21/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

1.2 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la totalidad de las obras que trata el presente N° 1, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

1.3 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente N° 1 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

1.4 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

1.5 Se deja constancia que para la ejecución de las obras que trata el presente decreto supremo no se requieren expropiaciones ni cambios de servicio, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 21/2015, de fecha 26 de febrero de 2015.

1.6 Se deja constancia que una vez recibidas por el Inspector Fiscal la totalidad de las obras que trata el presente N° 1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a conservarlas y mantenerlas conforme se contempla en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, para lo cual deberá incorporar en la respectiva actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual que corresponda según lo señalado en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, las obras que trata el presente decreto supremo.

2. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras que trata el N° 1 anterior será de 120 días, contado desde el 26 de febrero de 2015.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras, quien tendrá un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirla en caso que ésta se encontrare terminada conforme a las exigencias establecidas en el presente decreto supremo, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el presente párrafo, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el MOP.

Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles, conforme lo dispuesto en el presente decreto supremo, para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichas obras no se aprobarán y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

3. Establécese que el monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de las inversiones que trata el presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 2.226,48 (dos mil doscientas veintiséis coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor señalado en el párrafo anterior se desglosa de la siguiente manera:

3.1 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución de las obras que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 2.161,63 (dos mil ciento sesenta y una coma sesenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.2 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de administración, inspección y control de las obras materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 64,85 (sesenta y cuatro coma ochenta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.3 Se deja constancia que, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG 1000 Nota 03, de fecha 27 de febrero de 2015, los costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, así como los costos por concepto de conservación, mantenimiento, explotación y operación de la totalidad de las obras que trata el presente decreto supremo, serán asumidos íntegramente por la Sociedad Concesionaria y no implicarán mayores costos o gastos que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas, por lo cual la Sociedad Concesionaria renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación con relación a dicha materia contra el Ministerio de Obras Públicas.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno - Puerto Montt”, en el sentido que se desafecta del contrato de concesión el área comprendida entre el PK 1.019,795 y el PK 1.020,637.

El área señalada en el párrafo precedente se entiende desafectada a partir del 11 de noviembre de 2011, fecha en la cual Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A. hizo entrega al Inspector Fiscal y éste al Director de Vialidad (S) del área desafectada, según consta en el Acta de Entrega adjunta al memorándum N° 60/11, de fecha 16 de noviembre de 2011, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que a partir del 11 de noviembre de 2011, Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A. se exime del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión en cuanto al área comprendida entre el PK 1.019,795 y el PK 1.020,637.

5. Establécese que en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un plano de la nueva Área de Concesión que refleje la modificación dispuesta en el presente decreto supremo. El plano antes señalado deberá ser entregado en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dicho plano, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días, contado desde su recepción. En el caso que el plano fuera rechazado, se entenderá como no entregado, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

Una vez que el Inspector Fiscal entregue el plano antes señalado, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 15 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue el plano debidamente firmado y timbrado por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega del plano, o su copia en formato PDF, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que el monto total y definitivo por concepto de ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por la no mantención del área desafectada hasta el término del contrato de concesión, actualizado a marzo de 2015, asciende a la cantidad única y total de UF 2.219,24 (dos mil doscientas diecinueve coma veinticuatro Unidades de Fomento).

7. Establécese que el monto señalado en el N° 3 del presente decreto supremo, UF 2.226,48 (dos mil doscientas veintiséis coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), será compensado con el monto por concepto de ahorro de costos señalado en el N° 6 anterior, UF 2.219,24 (dos mil doscientas diecinueve coma veinticuatro Unidades de Fomento), y el saldo de UF 7,24 (siete coma veinticuatro Unidades de Fomento) que no alcanza a ser compensado con dicho ahorro de costos será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación con relación a dicho monto contra el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a lo señalado por ésta en su carta GE 1100 Nota 02, de fecha 11 de junio de 2015.

8. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 190, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 73.479.- Santiago, 14 de septiembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno - Puerto Montt”.

Sin embargo, corresponde expresar que la modificación relativa al área de concesión ha debido disponerse con la necesaria oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la desafectación del área que indica se prevé a partir del 11 de noviembre de 2011, en razón del memorándum N° 60/11, del Inspector Fiscal, y el Acta de Entrega, de igual fecha, en tanto que el decreto que se examina data del 1 de julio del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 51.375, de 2012; 86.643, de 2014, y 54.012 y 59.232, ambos de 2015, de este origen), a lo que es dable agregar que conforme con los antecedentes, tampoco aparece que sobre el particular se haya dictado la resolución a que alude el artículo 69 N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Atendido lo anterior, en lo sucesivo esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se dicten y remitan a tramitación oportunamente, sin perjuicio de lo cual deberá instruir un procedimiento para determinar las eventuales responsabilidades comprometidas, informando de ello a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 20 días.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°204, DE 10 DE JULIO DE 2015.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA VII REGIÓN DEL MAULE A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y DFL. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio Ord. N°565 de 09-07-2015, del Intendente de la Región del Maule, y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 20 de julio de 2015, a don Enrique Guillermo Jiménez Sepúlveda, RUN N° 7.932.682-8, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Talca.

2°.- Páguese, a la persona referida la Asignación Profesional, correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Jiménez Sepúlveda, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4°.- Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuestos año 2015.

5°.- Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la SEREMI y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la VII Región del Maule, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera y al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Unidades que correspondan.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°207, DE 17 DE JULIO DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA (T Y P) QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en los Arts. 7°, letra c) y 147°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; en los decretos supremos N° 239, de 2014, y N°193, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas; en la ley N°19.882; en el DFL N°850, de 1997, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas, y las facultades que me confiere el artículo 32° de la Constitución Política de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

1°.- Que el señor Ulises Retamal Casanova fue nombrado mediante decreto supremo MOP N° 239, de fecha 10 de abril de 2014, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, de forma transitoria y provisional, y prorrogado dicho nombramiento a través de decreto supremo MOP N° 193, de fecha 7 de julio de 2015.

2°.- Que el señor Ulises Retamal Casanova ha presentado su renuncia voluntaria al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, solicitando que se haga efectiva a contar del 25 de junio de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Acéptase la renuncia voluntaria a contar del 25 de junio de 2015, presentada por don Ulises Retamal Casanova, RUT N° 6.509.977-2, ingeniero comercial, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago, en que fue designado en calidad de Transitoria y Provisionalmente.

2°.- Declárase que la persona antes mencionada no se encuentra sujeta a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

3°.- Comuníquese el presente decreto al Instituto Nacional de Hidráulica, Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Servicios que correspondan.

F.- DECRETO SUPREMO N°625, DE 15 DE MAYO DE 2015.- ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE PALENA Y LA COMUNA DE COCHAMÓ, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

G.- DECRETO SUPREMO N°697, DE 3 DE JUNIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°156, DE 2002, APRUEBA PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DEROGA DECRETO N°155, DE 1977, QUE APROBÓ EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO N°1.227, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- SEÑALA COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE CHOAPA Y A LA COMUNA DE COQUIMBO.

Se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32, N°6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104 de 1977 del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; en el decreto supremo N° 156 de 2002 del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y, en la resolución N° 1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que con esta fecha se ha producido un sismo de alta intensidad que ha afectado gran parte del territorio nacional desde la Región de Atacama hasta la Región del Biobío; seguido de un tsunami que afecta, con distintos grados de intensidad, el borde costero de todo el país.

Que de acuerdo a la información proporcionada por los órganos técnicos el sismo ha impactado especialmente a la provincia de Choapa, provocando severos daños en la infraestructura vial, en las viviendas y en las personas; y que el tsunami ha afectado especialmente el borde costero de la comuna de Coquimbo, generando daños de consideración a la infraestructura portuaria, vial, pública, comercial y residencial, así como afectación a las personas y bienes situados en dicho sector.

Que al momento de la dictación del presente decreto, según información entregada por los órganos competentes, la situación en la zona afectada es la siguiente: la comuna de Illapel se encuentra sin telefonía fija, sin electricidad y con cortes de agua que afectan aproximadamente al 80% de la población. En la comuna de Canela se encuentra cortada la ruta D-71, y no hay servicios de electricidad, ni de telefonía. A su vez, la comuna de Los Vilos se ve afectada tanto por el terremoto, como por el arribo a su borde costero, entre Mata Gorda y Quebrada Quereo, de olas de 3 a 5 metros. En la comuna de Salamanca se ha presentado corte parcial de agua potable, y corte de electricidad en zona rural. Por su parte, en la comuna de Coquimbo ha sufrido daños en su borde costero por el impacto de un tsunami, con grave afectación de instalaciones portuarias, embarcaciones y destrucción de infraestructura, producidas por olas que alcanzaron una magnitud de hasta 4,5 metros, y que ingresaron hasta 500 metros de la línea de base de costa, acarreado en el trayecto embarcaciones, vehículos y material sólido. Como consecuencia de lo anterior quedó inhabilitado el puerto de Coquimbo y la gobernación marítima.

Que lo anterior constituye una catástrofe que obliga a la autoridad a disponer las prontas y coordinadas acciones de recuperación de la infraestructura y de las personas dañadas por el fenómeno.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Señálese a la provincia de Choapa, y a la comuna de Coquimbo, ambas de la Región de Coquimbo, como afectadas por catástrofe.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Designase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, a los Gobernadores Provinciales de Choapa y Elqui, respectivamente. Las autoridades designadas podrán delegar la ejecución y coordinación de algunas de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la provincia y comuna señaladas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

I.- DECRETO SUPREMO N°1.238, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en el artículo 41 y 32 número 5 de la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción N°18.415 y, en la resolución N° 1.600, de 2008, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que con esta fecha 16 de septiembre de 2015 se ha producido un sismo de mayor intensidad que ha afectado el territorio nacional entre las regiones de Atacama y Biobío.

Que al momento de la dictación del presente decreto, y de acuerdo a los informes de los órganos competentes, la Región de Coquimbo tuvo dos eventos catastróficos sucesivos, el primero de estos un sismo de mayor intensidad que alcanzó una magnitud 8,4 grados en la escala de Richter y una intensidad de escala VIII Mercalli, generando daños de consideración en las viviendas de la región, especialmente aquellas construidas en adobe, las que presentan daños estructurales. El segundo evento consistió en olas con efectos tsunagénicos en toda la costa de la IV Región de Coquimbo, siendo especialmente severo en la comuna de Coquimbo en donde alcanzaron hasta 5 metros de altura, lo que significó el ingreso del mar hasta más de 500 metros de la línea de base de costa, acarreado en el trayecto embarcaciones, vehículos y material sólido.

Como consecuencia de lo anterior quedó inhabilitado el puerto de Coquimbo y la Gobernación Marítima. El mismo fenómeno acaeció en la localidad de Tongoy. A su vez, las caletas de Limarí, Peñuelas y Guayacán presentan daños estructurales. Asimismo, actualmente existen 84.063 clientes sin energía eléctrica en la Región y 9.070 clientes sin suministro de agua potable en la provincia de Choapa.

Que, de acuerdo a la información de los órganos técnicos al momento de la dictación del presente decreto, se han producido daños severos en la infraestructura vial, en el sistema de conectividad, tendido eléctrico, suministro de agua potable, daños en las viviendas de los habitantes de la Región y en las personas.

Que la catástrofe descrita constituye una calamidad pública que requiere a la autoridad disponer acciones coordinadas para subsanar sus efectos, buscando la protección de las personas afectadas, la recuperación de la infraestructura dañada, así como el mantenimiento del orden público y la seguridad en las zonas afectadas.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas. Considerando dicha situación, debe disponerse una coordinación de los órganos competentes para evitar que cunda una situación de desorden o pánico y la consecuente afectación de los derechos de las personas.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe en la Cuarta Región de Coquimbo, por un plazo de treinta días desde la dictación del presente decreto.

Artículo segundo: Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la zona cubierta por el artículo primero del presente decreto supremo al General de Brigada del Ejército señor Schafick Nazal Lázaro, cédula nacional de identidad número 8.880.056-7.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5 de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del Intendente de la Región de Coquimbo, el cual será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.238, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 74.954.- Santiago, 21 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 1.238, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la IV Región de Coquimbo, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, el anotado estado de catástrofe comienza a regir desde la publicación de aquel decreto en el Diario Oficial, y no como se indica en el artículo primero del mismo, a fin de que esa Secretaría de Estado, en lo sucesivo, adopte las medidas pertinentes para que en la dictación de otros decretos análogos se enmiende esa imprecisión.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

J.- DECRETO SUPREMO N°1.240, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE LIMARÍ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismo o Catástrofe; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, y en la resolución N° 1.600, de 2008, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que recientemente se ha producido un sismo de alta intensidad que ha afectado gran parte del territorio nacional desde la Región de Atacama hasta la Región del Biobío, seguido de un tsunami que afectó, con distintos grados de intensidad, el borde costero de todo el país.

Que de acuerdo a la información proporcionada por los órganos técnicos, el sismo ha impactado, entre otras, a la Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, provocando severos daños en las viviendas y en las personas.

Que, en efecto, al momento de la dictación del presente decreto, según información entregada por los órganos competentes, la situación en la Provincia de Limarí es la siguiente: en la comuna de Ovalle resultaron 304 personas damnificadas, 400 viviendas con daños menores, 51 viviendas con daños mayores y en condición de inhabitables y 51 viviendas fueron destruidas; en la comuna de Combarbalá, 556 personas tienen la calidad de damnificadas, 400 viviendas presentan daños menores, 100 viviendas han sido afectadas con daños mayores y en condición de inhabitables, 51 viviendas destruidas y 70 clientes sin suministro eléctrico; en la comuna de Monte Patria existen 600 personas damnificadas, 162 viviendas con daños menores, 150 viviendas han sufrido daños mayores y son inhabitables y 79 viviendas fueron destruidas; en la comuna de Punitaqui resultaron 336 personas damnificadas, 64 viviendas con daños menores, 20 viviendas con daños mayores y en condición de inhabitables, 75 viviendas destruidas y 80 clientes sin suministro eléctrico, y en la comuna de Río Hurtado 17 viviendas tienen daños menores y 14 viviendas han sufrido daños mayores y se encuentran en condición de inhabitables.

Que lo anterior constituye una catástrofe, que obliga a la autoridad a disponer las prontas y coordinadas acciones de recuperación de la infraestructura y de las personas dañadas por el fenómeno.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Señálese a la Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, como afectada por catástrofe.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, al Gobernador Provincial de Limarí. La autoridad designada podrá delegar la ejecución y coordinación de algunas de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la provincia y comuna señaladas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

K.- DECRETO SUPREMO N°83, DE 18 DE JUNIO DE 2015.- PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO A LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO A NIVEL REGIONAL EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°96, DE 9 DE JULIO DE 2015.- ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA DE ARGENTINA DEL QUINCUGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°35, SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

M.- DECRETO SUPREMO N°1.368, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- DISPONE MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA PARA LA PROVINCIA DE CHOAPA Y LA COMUNA DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

N.- DECRETO N°276 EXENTO, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N°657, de 21 de agosto de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En le Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros agrónomos:

- Jorge Alexis Devia Céspedes
- Ricardo Javier Torres López
- María Teresa Rojas Araya
- Matías René Tapia Cáceres
- Claudio Andrés Barrera Carrasco
- Catalina del Rosario Jeria Mella
- Gisela Marina Rojas Corvalán
- Esteban Alejandro Rojas Ortega.

Ñ.- **DECRETO SUPREMO N°279 EXENTO, DE 31 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 658, de 21 de agosto de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez
- Sergio Jeremías Ordenes Salinas
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez
- Juan Pablo Araneda Vergara
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme
- Pablo Ignacio Morel Arriaza
- Marco Alejandro González Cañete.

O.- DECRETO SUPREMO N°280 EXENTO, DE 31 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° 530, de 19 de agosto de 2015, del señor Intendente de la Región de Los Ríos.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región de Los Ríos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS RÍOS

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño
- Sergio Jeremías Ordenes Salinas
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez
- Juan Pablo Araneda Vergara
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme
- Pablo Ignacio Morel Arriaza
- Marco Alejandro González Cañete.

P.- DECRETO SUPREMO N°285 EXENTO, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. Jur. N° 1.545, de 2 de septiembre de 2015, del señor Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BIOBÍO

Arquitectos:

- Francisco Fernando Vallejos Montiel
- Rodrigo Óscar Peralta Troncoso
- Gustavo Andrés Segura Espínola
- Vincenzo Franco Jesús Sanchirico Barros
- Flor María Muñoz Mena
- Carlos Andrés Eaton Mondaca.

Q.- DECRETO SUPREMO N°331, DE 10 DE AGOSTO DE 2015.- DECLÁRANSE MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS IGLESIAS DE “SAN IDELFONSO DE PUTRE”, “SAN MARTÍN DE TOURS DE CODPA”, “VIRGEN DEL CARMEN DE CHITITA”, “SAN JOSÉ DE PACHICA”, “SAN PEDRO DE ESQUIÑA”, “SAN JERÓNIMO DE POCONCHILE” Y DE “SAN MIGUEL DE AZAPA”, UBICADAS EN LAS COMUNAS DE ARICA, PUTRE Y CAMARONES, PROVINCIAS DE ARICA Y DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°370, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL MURAL “HISTORIA DE LA MEDICINA Y LA FARMACOLOGÍA EN CHILE”, DE JULIO ESCÁMEZ, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°371, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS A LAS COLECCIONES DE PLATERÍA Y JOYERÍA MAPUCHE, DE TEXTILES MAPUCHE Y DE CERÁMICA ARTÍSTICA DE LOTA, DEL MUSEO STÖM, UBICADO EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°510, DE 15 DE JULIO DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°20.830, QUE CREA EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

U.- RESOLUCIÓN N°76, DE 13 DE AGOSTO DE 2015.- ESTABLECE EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, O LA DEMOLICIÓN DE ELLOS, EN LA ZONA AFECTADA POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE LAS PRECIPITACIONES EXCEPCIONALES EN LA COMUNA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Vivienda, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 26 del DS N° 104 del Ministerio del Interior, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282; el DFL N° 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975; el DL N° 1.305, de 1975; la Ley 16.391; el inciso séptimo del artículo 10° del DL N° 2.421 del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, Ley N° 10.336; el DS N° 1.035 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que por DS N°1.035 del Ministro del Interior y Seguridad Pública, de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto de 2015, se declaró como afectada por catástrofe a la comuna de Tocopilla, en la Región de Antofagasta;

2. Que el artículo 26 del texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N°16.282, faculta a esta Secretaría de Estado para establecer las exigencias extraordinarias a que deberá sujetarse la construcción, reconstrucción y reposición de edificios, o demolición de ellos;

3. Que tanto las acciones requeridas para superar la catástrofe antes señalada y sus consecuencias, así como el proceso de construcción, reconstrucción, reparación y/o demolición de edificaciones dañadas en las diversas localidades afectadas, requieren de una acción inmediata por parte de los diversos organismos del Estado;

4. Que en resguardo del interés por preservar la identidad cultural, la imagen urbana y el patrimonio arquitectónico de los diferentes poblados emplazados en la zona declarada por el DS N° 1.035 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, como afectada por catástrofe, es necesario dictar normas especiales para la demolición de este tipo de edificaciones;

5. Que las disposiciones contenidas en la presente resolución, para la aprobación de nuevas construcciones, o la reconstrucción de estas en zonas que hubieren sido decretadas zona afectada por catástrofe, se entenderán complementarias a las dispuestas en el artículo 116 bis D) del DFL N°458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus disposiciones complementarias;

6. Que de igual modo, en lo que se refiere a demoliciones, las disposiciones contenidas en la presente resolución se entenderán complementarias a las normas contenidas en los artículos 148 y 156 del DFL N° 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único. En la ciudad de Tocopilla, en sus poblados, localidades, caseríos o cualquier otra agrupación de construcciones situadas en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, declarada como zona afectada por catástrofe mediante el DS N° 1.035 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, regirán las siguientes condiciones extraordinarias para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de edificaciones dañadas:

I. De las Demoliciones

1. Respecto de la demolición, sea esta parcial o total, de edificios con valor patrimonial, se deben distinguir previamente dos casos de demolición:

a) Localidades en que se hubiere efectuado una declaración de Monumento Histórico y/o Zona Típica conforme a lo dispuesto en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, o se hubiere señalado Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica en el correspondiente Plan Regulador Comunal conforme al inciso segundo del artículo 60° del DFL N°458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales las obras de demolición deberán contar con el visto bueno previo del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

b) Localidades en las que no exista una declaración de Monumento Histórico y/o Zona Típica, efectuada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.288 o Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica, pero en las cuales se reconozca un valor patrimonial arquitectónico que preservar para rescatar la identidad cultural y/o la imagen urbana de la localidad, en caso de deterioro evidente con peligro de derrumbe que comprometa la integridad de las personas.

En ambos casos, de no ser practicable la alternativa de estabilizar la edificación, debido al deterioro evidente y/o el peligro de derrumbe que comprometa la integridad de las personas y, producto de esto, se deba demoler total o parcialmente, se deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- Se deberá demoler en forma progresiva el edificio dañado, y en ningún caso proceder a demoler por bloques o por volteo. Todo el material que se retire durante la demolición debe ser separado de otros escombros sin valor y almacenado de tal manera que pueda ser conservado, revisado y, eventualmente, reutilizado para la futura reconstrucción o reparación, según corresponda.

En caso de demolición total de la edificación, o de una parte importante de ésta, se deberá dejar los muros existentes a una altura entre 30 cm. hasta 1 metro de altura, con el fin de reconocer posteriormente la configuración de la planta de la edificación y su implantación en el predio, todo ello para facilitar su reconstrucción.

- Al avanzar progresivamente con la demolición, deberán rescatarse todos los elementos arquitectónicos y ornamentales -internos o externos- que puedan ser reutilizados posteriormente, tales como:

- Puertas y Ventanas: marcos, hojas, rejas, herrajes u otros elementos similares.

- Techumbre: Elementos de la estructura de techumbre o integrantes del sistema de techumbre, incluida la cubierta y cielos, especialmente cuando se trate de maderas.

- Muros, Pilares, Columnas: todos aquellos elementos verticales y horizontales que formen parte de la edificación dañada, tales como pilares o columnas, dinteles, arcos, antepechos, barandas.

- Pisos y Pavimentos: todos aquellos elementos horizontales que formen parte de pisos y pavimentos o de sus terminaciones, tales como envigados, entablados, guarda polvos, junquillos.

- Elementos varios de valor arquitectónico, arqueológico, o documental, tales como piedras labradas, cornisas, molduras, artesonados de cielos, retablos, imaginería interior, cuando corresponda.

- En aquellas edificaciones dañadas para las que no existieren antecedentes gráficos de ésta, podrá prepararse un levantamiento y/o un registro, incluido un archivo fotográfico, con el fin de facilitar su reconstrucción, reparación o restauración posterior. Siendo así, la labor de efectuar ese levantamiento recaerá en el propietario de la edificación. Lo anterior, sin perjuicio que esa labor sea efectuada por el respectivo Municipio, por la respectiva Secretaría Regional Ministerial, y/o el Consejo de Monumentos Nacionales en atención al valor que estas entidades pudieran atribuir a la edificación dañada.

2. Respecto de los escombros sin valor obtenidos de las demoliciones efectuadas en edificaciones no comprendidas en el numeral 1. precedente, éstos deberán ser derivados a los lugares de disposición final que para dicho efecto haya determinado la respectiva autoridad competente.

II. De la Aplicabilidad

Las exigencias extraordinarias establecidas en la presente resolución rigen en la comuna declarada como afectada por catástrofe, sin perjuicio de la aplicación, en lo que no se contraponga con éstas, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales y en el DFL 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo dispuesto por sus artículos 116 bis D) y 161 bis; y de los procedimientos generales establecidos en el DS N° 47 de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

V.- RESOLUCIÓN N°531 EXENTA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la ley N° 18.059, en los artículos 107, 112 y 113 del DFL N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el **Ord. N° 1.465, de 14 de Septiembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**; en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el **ordinario N° 1.465 de fecha 14 de septiembre de 2015, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, ha planteado a esta Secretaría Regional, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento de la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, para los días jueves 17 y viernes 18 de septiembre, con motivo de la celebración de Fiestas Patrias.

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que ingresan y egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, el día jueves 17 de septiembre de 2015, desde las 12:00 horas hasta las 24:00 horas, y el día viernes 18 de septiembre de 2015, desde las 7:00 horas hasta las 13:00 horas, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Límite Regional (Km. 55,7)	Ambas (Oriente – Poniente)
Ruta Travesía Rancagua (Ex Panamericana 5 Sur)	Enlace Codegua (Km. 69)	Enlace con la Ruta 5 Sur (Km. 55,7)	Ambas (Oriente – Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°2.490 EXENTA, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO QUE INDICA COMO EXPERIENCIA DE PRUEBA EN LA CIUDAD DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la materia señalada en su título.

X.- RESOLUCIÓN N°4.456 EXENTA, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°462 EXENTA, DE 2007, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; las resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 2, 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución N°117, de 2003, del citado Ministerio, que aprueba “Bases de Licitación Transantiago 2003”; la resolución exenta N°462, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que Establece en Vías de la Ciudad de Santiago Pistas de Uso Exclusivo para Vehículos que Indica; **Ord. 2.348, de 30 de julio de 2014 y Ord. 2.573, de 10 de abril de 2015, ambos de Inspectora Fiscal contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”**; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante **Ord. 2.348, de 30 de julio de 2014, complementado por Ord. 2.573, de 10 de abril de 2015, ambos de Inspectora Fiscal del cumplimiento de contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”**, se solicita autorización para que los vehículos de la sociedad concesionaria “Concesiones Urbanas S.A.” puedan acceder a diversos tramos de pistas solo bus para realizar labores de mantenimiento y conservación de esa infraestructura, establecidos en Bases de Licitación y detalladas en el referido contrato.

2. Que, dichas labores en estaciones de transbordo del sistema de transporte público urbano, tienen un alto impacto en la percepción de los usuarios sobre calidad del servicio, por lo que se requiere dar las mayores facilidades para que estas tareas se puedan cumplir en forma oportuna y con eficacia. Además, resulta un deber para esta autoridad regional el permitir un adecuado cumplimiento de las obligaciones del referido contrato de concesión, atendido el interés fiscal involucrado en el mismo.

3. Que, en consecuencia existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N°1, de 2007, citado en el Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelto:

1.- Modifícase el numeral 2.- del resuelto de la resolución exenta N°462, de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de agregar la siguiente letra e):

“e) Vehículos utilizados para labores de mantenimiento y conservación de paraderos por la empresa concesionaria, en cumplimiento del contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”, debidamente identificados por la misma para tal función, los que podrán circular, para el solo efecto de realizar las labores antes referidas, por pistas de uso exclusivo de la Av. Libertador Bernardo O’Higgins (Alameda), en ambos sentidos, y por las pistas de uso exclusivo de las siguientes vías, en los tramos y, según sentido de tránsito indicado en el presente cuadro:

Vía	Desde	Hasta	Sentido
Av. Américo Vespucio	Nevería	Av. Presidente Riesco	S-N
Av. Américo Vespucio	Av. Presidente Riesco	Renato Sánchez	N-S
Av. Apoquindo	Orinoco	Las Torcazas	O-P
Av. Apoquindo	Asturias	San Pascual	P-O
Eje Av. Providencia - Av. Apoquindo	Holanda	El Bosque	P-O

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Y.- RESOLUCIÓN N°4.598 EXENTA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; los artículos Nos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Ord. N° 1465, de 14 de septiembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante Ord. N° 1465, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha expuesto a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes los días 17 y 18 de septiembre de 2015, en tramos de la Ruta 5 Sur y Ruta Acceso Sur a Santiago, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda, con motivo del significativo aumento en la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, por la celebración de las Fiestas Patrias 2015.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur, específicamente en el sector del Peaje de Angostura, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese el 17 de septiembre de 2015, entre las 12:00 y las 24:00 horas y el 18 de septiembre de 2015, entre las 07:00 y las 13:00 horas, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur	Puente Maipo (Km. 29)	Límite Regional	Ambas (Oriente - Poniente)
Ruta Acceso Sur a Santiago	Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km. 51)	Poniente (sentido Norte-Sur)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Z.- CIRCULAR N°78, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- INSTRUYE SOBRE PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO DE PÉRDIDAS DE EXISTENCIAS, O PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD, PRODUCTO DEL TERREMOTO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2015 la citada resolución del Servicio de Impuestos Internos, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo extracto dice lo siguiente:

Extracto de la circular, la cual tiene por objeto instruir sobre el plazo y procedimiento a través del cual los contribuyentes deben dar aviso a este Servicio, en caso de pérdidas de existencias en el inventario, así como respecto de la pérdida o inutilización fortuita de los libros de contabilidad y otros documentos, producto de los efectos de la catástrofe nacional ocurrida el 16 de septiembre de 2015, así como los efectos de la dictación del decreto supremo N° 1.227 de 2015.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de septiembre, de 2015.